

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 156

PERIODO LEGISLATIVO 198 H

EXTRACTO: Gobernación - Adjuntando por Nota
Nº 163, copia de la Ley Nº 2221, promulgada por
Decreto Nº 1685 en fecha 4/7/84.-

Entró en la sesión de: 5/7/84 - 4º Ordinaria.

COMISION Nº _____

Antecedente N° 018-110-111-176.

Orden del Día Nº _____



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° **163**
Gob.

USHUAIA, 4 de julio de 1984.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a efectos de enviarle adjunto, fotocopia de la Ley 221, promulgada por Decreto n° - 1685 del día de la fecha.-

Sin otro particular salúdalo atentamente.-

AG. JORGE NESTOR VERA
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA
Dr. JORGE AMENA
S/D.-

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - El personal de la Administración Pública Territorial, de Entes autárquicos, de Organismos descentralizados y Sociedades del Estado, y de las Municipalidades; que revistando como personal permanente, transitorio o contratado, hubiere sido dado de baja, o exonerado por causas políticas, ideológicas o gremiales y/o declarado prescindible o exonerado, que por la misma causa y denuncia hubiere sido sobreseído o absuelto judicialmente, como también casos especiales que se acredite fehacientemente, que hayan sido obligados a renunciar por injusta causa en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 30 de octubre de 1983, podrá reingresar a su dependencia de origen pudiendo acogerse a los beneficios de la presente en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 2º - Las reincorporaciones se solicitarán ante la repartición que hubiere dispuesto la baja o prescindibilidad del agente.

Artículo 3º - A los efectos previsionales, de la liquidación de los adicionales por antigüedad y goce de vacaciones se le reconocerá al agente la antigüedad correspondiente, la que se computará desde el momento de la baja o prescindibilidad hasta su efectiva reincorporación. A los mismos efectos la repartición que corresponda tomará a su cargo los aportes de ley, los que se calcularán tomando como base la categoría que revistaba el agente al momento de la baja o prescindibilidad.

Artículo 4º - Los agentes a quienes se les haya dado de baja por las causales del artículo 1º en dependencias nacionales que después hayan sido transferidas a la órbita territorial o municipal, tramitarán la reincorporación ante estos organismos.

Artículo 5º - Los agentes comprendidos en los beneficios de la presente ley no tendrán derecho a ninguna retribución o indemnización desde su baja hasta su efectiva reincorporación.

Artículo 6º - A partir de la reincorporación los agentes gozarán de todos los derechos y tendrán a su cargo todas las obligaciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 7º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

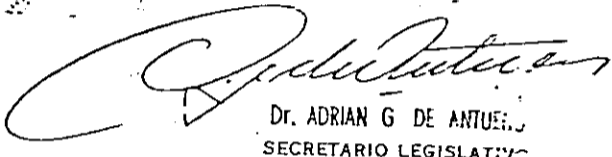
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

...///

Artículo 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY Nº

DADA EN SESION DEL DIA 14 de JUNIO de 1984



Dr. ADRIAN G DE ANTUNES,
SECRETARIO LEGISLATIVO



DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

USHUAIA,

4 JUL. 1984

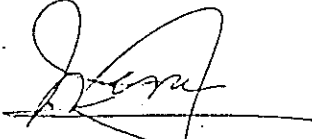
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **221**, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese,
dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.

DECRETO N° **1685**

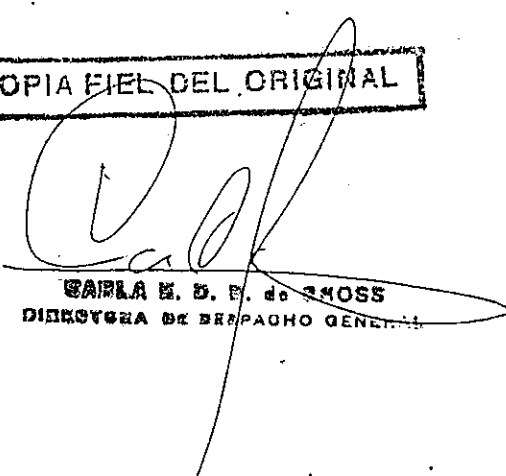


ALEJANDRO BAYLEY
Ministro de Gobierno Interino



JORGE N. VERA
Gobernador Interino

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CARLA E. B. DE MOSS
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL